7 b

Dirección de Vialidad
Provincia de Buenos Aires

SUB-GERENCIA DE CONCESIONES
Area Legal

RUTA PROVINCIAL Nº 11

REGLAMENTO DE EXPLOTACION

(NUEVO)
30/3/99

REGLAMENTO DE EXPLOTACION

(aprobado por Resolución Adm. Gral. DVBA 1 Nº 406 del 30-3-99)

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

En el presente reglamento se establecen las condiciones y normas que regularán la explotación, el uso, y la administración del sistema de interconexión vial de la zona Atlántica Ruta Provincial 11 y Complementarias que comprende:

- **Ruta Provincial 11** desde su intersección con la Ruta Provincial 36 (intersección incluida) hasta la rotonda de Acceso a Santa Clara del Mar (rotonda incluida).

- **Ruta Provincial 74** desde su intersección con la Ruta Provincial 56 hasta su intersección con la Ruta Provincial 11.

- **Ruta Provincial 63** desde su limite con la zona de camino de Ruta Provincial 2 hasta su intersección con la Ruta Provincial 11.

- **Ruta Provincial 56** desde su intersección con la Ruta Provincial 11 hasta su intersección con la Ruta Provincial 74.

Artículo 2. Antecedentes y Orden de Prelación.

El presente Reglamento se redacta de acuerdo con el capitulo IV, art. IV.3.1 de las especificaciones legales del Pliego de Bases y Condiciones y el orden de prelación para la interpretación y alcance de las normas será la siguiente:

1) El ACTA ACUERDO de fecha 30/12/96 aprobada por Decreto 4993/96 del Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

2) El Contrato de Concesión de Obra Pública firmado el 18/9/90.

3) Las circulares aclaratorias a los Pliegos de Especificaciones Legales y Técnicas de la Licitación.

4) El Pliego de Especificaciones Legales de la Licitación.

5) El Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación.

6) La oferta de la Concesionaria.

7) El Pliego único de especificaciones técnicas generales y especiales de la D.V.B.A.

8) El Pliego único de bases y condiciones del M.O.S.P..- Especificaciones Técnicas Generales-.

9) El Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, Ley 11.430, sus normas modificatorias y reglamentarias.

10) El presente Reglamento.

Artículo 3. Vigencia

Este Reglamento rige desde la fecha de su aprobación expresa por el Concedente hasta la finalización de la concesión a cargo de la Concesionaria.-

Este Reglamento podrá ser modificado de común acuerdo entre la Concedente y la Concesionaria, cuantas veces sea necesario, debiéndose dejar constancia por escrito, firmada por ambas partes, de todas las modificaciones que se acuerden.-

Artículo 4. Ambito de Aplicación

El ámbito de aplicación de este Reglamento es la zona de camino en concesión que comprende todo el ancho sobre el cual de acuerdo a las leyes vigentes tiene jurisdicción la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, incluidas las intersecciones con accesos u otros tipos de caminos y en los tramos que se delimitan y definen específicamente en el Capitulo XII, art.XII.2 de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, abarcando todas las obras a ejecutar por la Concesionaria, el camino propiamente dicho, plazas de cobro de peaje, los intercomunicadores o distribuidores y ramales de accesos y salidas del camino, los puentes y sus estructuras, el cantero central, las banquinas y las franjas de terreno adyacentes a ambas banquinas, hasta los límites jurisdiccionales de la Dirección de Vialidad. No obstante ello y en virtud de lo establecido por el art. 29 de la ley 7943 sus

modificatorias y reglamentación, la guarda del camino con los alcances jurídicos que implica, se mantiene en cabeza de la Concedente salvo en todo aquello que expresamente este contemplado como responsabilidad de la concesionaria.-

Artículo 5.Sujetos Alcanzados por su aplicación.

El presente Reglamento será de obligatoria observancia para el Concedente, la Concesionaria, para los usuarios del camino y para cualquier ente o persona vinculada a las partes y/o afectada a la explotación, mantenimiento y conservación.- A tal efecto dentro de los treinta días corridos desde su aprobación la Concedente procederá a tramitar su publicación en el Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires.-

La Concesionaria podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir lo normando en este reglamento.

CAPITULO II: DE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION

Artículo 6.Obligaciones de la Concesionaria:

Durante el período de vigencia de este Reglamento la Concesionaria estará obligada a:

a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones que surgen del Contrato de fecha 18-9-90, Acta Acuerdo de fecha 31/12/96 y del Pliego de Bases y Condiciones. Además deberá posibilitar la utilización del camino por parte de los usuarios en condiciones de normalidad suprimiendo una vez detectadas cualquier causa que origine molestias o inconvenientes al tránsito, o que represente peligrosidad para los usuarios, sin perjuicio de las medidas especiales de resguardo de las condiciones de seguridad que deban adoptarse por motivo de reparaciones. El servicio se prestara en forma ininterrumpida durante la 24 hs. del día, a excepción de eventuales situaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.

b) Explotar la concesión desde el momento de la notificación del acto administrativo de otorgamiento de la misma y hasta su finalización, percibiendo las tarifas que establezca el contrato y sus modificaciones.

c) Instalar, en forma urgente, señalización de emergencia, que oriente a los usuarios ante accidentes u otros hechos que dificulten la normal circulación vehicular, una vez que se detecte su necesidad.

Artículo 7.Obligaciones de la Concedente:

Durante el periodo de vigencia de este Reglamento la Concedente estará obligada a:

a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones que surgen del Contrato de fecha 18-9-90, ACTA ACUERDO del 30/12/96 y del Pliego de Bases y Condiciones.-

b) Colaborar con la gestión de la Concesionaria arbitrando todos los mecanismos a su alcance necesarios para lograr el mejor funcionamiento de la explotación a su cargo, efectuando directamente o a instancia de la Concesionaria, todo tipo de gestiones ante los entes Provinciales, Municipales y/o Nacionales que resulten di-

recta o indirectamente relacionados a la concesión motivo del presente y/o ante los entes públicos o privados y/o las personas físicas que se vean relacionadas con dicha explotación.-

Artículo 8.Vigilancia:

a) Las funciones de policía de seguridad, policía de tránsito y conservación de bienes del dominio público, serán ejercidas por la autoridad pública competente.

El control de la conservación de los bienes del dominio público comprendidos en la concesión es compartida entre la Concedente y la Concesionaria, quedando facultada esta última para adoptar medidas tendientes a prevenir todo intento de degradación de dichos bienes.

La autoridad policial deberá, asimismo prestar auxilio a la Concesionaria a todos los efectos emergentes de la concesión.

Ante la comprobación de un daño ya consumado a la integridad de un bien dominial de las Rutas, la Concesionaria deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la Concedente tendiente a la cesación del ilícito y al resarcimiento del daño y, en su caso, a la autoridad policial para la aplicación de penas que correspondan a los que provocaron el daño.

La Concesionaria tiene el derecho de ejercer las acciones posesorias frente a terceros y usuarios respecto del uso del camino dado en concesión.

b) La vigilancia del cumplimiento de las normas de tránsito será ejercida por efectivos de la Policía Bonaerense. En ausencia de dichos Agentes, y en los términos del art.10 el ACTA ACUERDO de fecha 30/12/1996, el personal de vigilancia perteneciente a la Concesionaria deberá adoptar con carácter transitorio las disposiciones necesarias en órden a la regulación del tránsito, debiendo formular de inmediato, cuando así corresponda, la denuncia procedente ante la autoridad policial y/o requerir su presencia.

c) La concesionaria realizará un servicio de control para asegurar que pueda circularse por las rutas del sistema con comodidad y seguridad.El personal de la misma tendrá carácter de Autoridad en ausencia de otra, personal policial o de la Concedente, y sus instrucciones a los

usuarios serán de obligatorio cumplimiento.

d) Las funciones del personal destacado para la vigilancia y control en la zona de camino sin perjuicio de aquellas que son propias de la Concedente, en virtud de lo establecido por la Ley 7943 y sus modificaciones, consisten en:

1) Proceder a la adopción de las medidas necesarias en orden a la regulación del tránsito, debiendo dar parte inmediato de lo sucedido a su superior o a la Concedente.

2) Retirar de la calzada los objetos que impidan la libre circulación o afecten la seguridad. En caso de no pudieran realizarlo por medios propios, solicitar la concurrencia de equipos idóneos para tal fin.

3) Verificar el correcto estado y funcionamiento de la iluminación y señalización.

4) Vigilar las partes de obra o instalaciones que pudieran resultar afectadas por condiciones climáticas severas cuando estas se presentan.

5) Vigilar las plazas de peaje y ordenar el acceso de vehículos particularmente en horas pico.

CAPITULO III: DEL TRANSITO.

Artículo 9.Normas de aplicación.

El tránsito se regirá por **1)** las disposiciones contenidas en el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, ley Nro 11.430 y sus normas modificatorias y reglamentarias (Código de Tránsito) **2)** las leyes, decretos y demás resoluciones que en el futuro puedan dictar las autoridades competentes y **3)** las normas particulares establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10.Obligaciones de los usuarios.

Las mencionadas normas se aplicaran a todos los vehículos que circulen por el camino. Los usuarios de las rutas estarán obligados a cumplir lo estipulado en las normas que se enumeran en el Artículo precedente y a respetar las instrucciones que emanen de las fuerzas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. La Concesionaria deberá dar aviso a las autoridades competentes cuando constate incumplimiento de estas normas por parte de los usuarios.

Artículo 11.Tránsito no admitido.

Tal como lo dispone el Código de Tránsito queda prohibida la circulación en la zona de camino de: peatones, ciclos, animales sueltos o no, en tropa o en cabalgadura; vehículos de tracción a sangre, vehículos con rodamiento a orugas, vehículos con cargas excepcionales, vehículos que transporten materiales explosivos. Se prohibe también, la circulación de vehículos con carga defectuosamente estibada o escorada y que constituyan un riesgo potencial. Se incluyen aquellos vehículos que son objeto de remolques con medios defectuosos ej.: cuartas, sogas o barras de arrastre antirreglamentarias. Asimismo, se prohibe el ingreso de vehículos que por una evidente mala combustión sean causa de contaminación. En todos estos casos la Concesionaria deberá dar aviso a las autoridades competentes cuando constate incumplimientos por parte de los usuarios.

La prohibición del Código de Tránsito alcanza también, en zonas de semi-autopistas, la circulación de ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados, bicicletas, maquinaria especial, vehículos de tracción a sangre o todo automotor que desarrolle velocidades máximas inferiores a 50 kilómetros por hora.

La autoridad competente deberá adoptar las medidas adecuadas para impedir la circulación de unidades:

a) que por sus características comprometan la normal circulación del tránsito, lo interrumpan o puedan ser causal de accidente.

b) que por sus características de altura o sobreanchos puedan provocar la remoción o rotura de elementos dentro de la zona de camino.

En caso que la Concesionaria detectare las circunstancias previstas en los inc. a y b deberá actuar, en los términos establecidos en el art. 10 del Acta Acuerdo de fecha 30/12/96, para impedir la circulación de tales vehículos informando con posterioridad a la autoridad competente.

Artículo 12.Casos Especiales

Se permitirá excepcionalmente la circulación de:

a) Peatones: por las banquinas de calzadas y ramas de accesos y aceras de los puentes en casos de emergencia para solicitar o brindar auxilio.-

b) Cabalgaduras y vehículos de tracción a sangre: por calzada y ramas de acceso a los puentes, solamente en los casos previstos en el Art 32 del código de tránsito.

c) Requerirán autorización previa de la autoridad competente para circular por el camino:

- Maquinaria Agrícola
- Vehículos con cargas o dimensiones excepcionales
- Vehículos que transporten explosivos.

Artículo 13.Restricciones al uso del camino.

a) **Competiciones**.- Se prohibe la disputa de certámenes, carreras, o cualquier otro tipo de manifestación deportiva, y demás actividades previstas en el art. IV.8.1.5 de las Especificaciones Legales del Pliego de Bases y Condiciones.- No obstante, podrán disputarse aquellas competencias autorizadas por los organismos competentes, y previa comunicación fehaciente de la Concedente a la Concesionaria.

Artículo 14.Detención y/o Estacionamiento.

Se prohibe la detención y el estacionamiento de vehículos en la zona del camino, a excepción de situaciones de inmovilización forzosa y detención momentánea frente a los equipos de percepción de peaje. Esta prohibición de detención alcanza también a los transportes de pasajeros los que no podrán permitir el ascenso y descenso de personas en la zona de camino, pudiendo solo hacerlo en las dársenas, paradas y/o desvío existentes. Se permitirá el estacionamiento en las áreas destinadas a ese efecto en las plazas de peaje, a fin de llevar a cabo tramites administrativos, gestiones, reparaciones de emergencia o bien para acceder a los servicios allí instalados.

En caso de detención forzosa o de detención por desperfectos o inconvenientes mecánicos, los usuarios deberán advertir con balizas de tal circunstancia a los demás conductores, procurando, de inmediato desplazar el vehículo fuera de la calzada y efectuando la detención en la banquina derecha según su sentido de circulación. En esta circunstancia, la Concesionaria deberá proceder según lo establecido en el Art. IV.3.4 del Pliego de Especificaciones Legales, que establece: "El Concesionario deberá disponer de auxilios mecánicos dotados con equipos antiincendio, que aseguren el rápido despeje del camino y el traslado de los vehículos en caso de accidentes, averías o desperfectos de los mismos, manteniendo en todo momento expedito el tránsito por todas las calzadas".-

Artículo 15.Accesos.

Los ingresos y egresos al camino deberán realizarlos los usuarios por los accesos permitidos. La Concesionaria deberá comunicar a la Concedente, toda vez que detecte un acceso clandestino, a fin de que esta autorice a aquella a adoptar las medidas necesarias para la clausura del mismo, por medio de defensas, alambrados, zanjas o cualquier otro tipo de medida que permita evitar la repetición de tales infracciones. Todo nuevo acceso a la red vial otorgada en concesión deberá contar con la expresa aprobación escrita de la Concedente y de la Concesionaria.

Artículo 16.Señalización

El usuario deberá observar estrictamente las indicaciones emanadas del señalamiento horizontal y vertical instalado

en la zona del camino.- En caso de restricción parcial o total de la circulación, el usuario deberá respetar y cumplir especialmente la señalización dispuesta según el Art. 25 del presente reglamento.-

Artículo 17.Circulación Especial.

Quedan exceptuados del cumplimiento de las normas de circulación aplicables según este Reglamento, con las precauciones adecuadas a efectos de no comprometer su propia seguridad y la de los demás usuarios, los vehículos afectados a la explotación de la concesión: vigilancia, transporte de personal de la Concesionaria , inspección de la Concedente, auxilio y remolque para unidades livianas y pesadas operando al servicio de la Concesionaria y vehículos destinados a mantenimiento y conservación, etc.

Artículo 18.Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios que contravengan las normas previstas en este Reglamento y las de carácter general, serán pasibles de las sanciones y penalidades establecidas por las normas legales vigentes y las Autoridades Competentes, siendo también responsables ante la Concesionaria de los daños manifiestos u ocultos y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producir en la infraestructura o superestructura del camino, en la zona de camino y en los alambrados que la limitan y en todo lo construido, plantado o instalado dentro de la misma. Todo usuario es absolutamente responsable de todo daño que pudiera ocasionar a otros usuarios y a terceros.

Esta responsabilidad no podrá ser trasladada a la Concesionaria ni a la Concedente bajo ningún aspecto. Es deber de todo usuario dar aviso inmediato y en forma fehaciente a la Concesionaria o a la autoridad competente de toda alteración en el estado de las rutas. Particularmente, debe reportar en forma fehaciente a la autoridad competente o a la Concesionaria la presencia de animales sueltos dentro de la zona de camino.

Artículo 19.Responsabilidad de la Concesionaria.

La Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a la Concedente o a los usuarios cuando sean consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 20.Responsabilidad de la Concedente.

La Concedente será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a la Concesionaria o a los usuarios cuando fueran consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones legales o al defectuoso cumplimiento de sus deberes y funciones.

Artículo 21. Responsabilidad de los Propietarios de los fundos aledaños.

En la zona de camino no podrán permanecer animales. Los propietarios y/o arrendatarios de los fundos aledaños y/o propietarios y/o guardianes de los animales deberán adoptar las medidas tendientes a impedirlo y son responsables por todos los gastos que ocasione su retiro y mantenimiento y de los daños que pudieran causar. Esta responsabilidad no podrá ser trasladada a la Concesionaria por los propietarios y/o arrendatarios de los fundos aledaños a la zona de camino ni por los propietarios y/o guardianes de animales. Será responsabilidad de los propietarios de los fundos aledaños a las rutas mantener los alambrados, tranqueras, tranqueros, etc. en perfectas condiciones de conservación de forma tal que impidan el acceso de animales a la zona de camino. Asimismo, deberán abstenerse de ejecutar acciones que puedan afectar todo lo construido, instalado o plantado dentro de la zona de camino o que dificulte el normal desenvolvimiento del tránsito

Artículo 22.Cargas, Facultades de la Concesionaria:

La Concesionaria queda facultada para controlar mediante el uso de balanzas , el peso por eje y el peso total de las cargas transportadas por las rutas concesionadas, conforme a los dispuesto en la Ley 11.430 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Los conductores de vehículos que transiten con cargas superiores a las reglamentarias serán obligados, a su costo, por la autoridad competente a descargar el exceso de carga o a reacomodarla, hasta tanto lo hagan, dicha autoridad estará facultada para suspender o impedir, su tránsito por las rutas, conforme a lo dispuesto por la Ley 11.430 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Artículo 23.Custodia del exceso de carga:

El deposito, vigilancia y cuidado del exceso de la carga que se obligara a descargar correrá por cuenta del titular o del conductor del vehículo en lugares a determinar por la autoridad competente. Los costos que deriven de estas operaciones correrán por cuenta del infractor.

Artículo 24.Suspensión Total o Parcial de la Circulación.

La autoridad competente, y la Concesionaria cuando así se lo instruya la autoridad competente y siguiendo los procedimientos que la misma fije, podrán suspender parcial o totalmente el tránsito en las rutas concesionadas o en algunos de sus tramos, para todos o algún tipo de vehículos, por caso fortuito o fuerza mayor o por razones de seguridad determinadas por alteraciones atmosféricas.

La Concesionaria podrá suspender parcialmente la circulación en las rutas o en algunos de sus tramos a efectos de ejecutar las tareas habituales de reparación y mantenimiento. En tal circunstancia las tareas se programarán de un modo tal que quede habilitada una franja de circulación y su ejecución se realizará en días y horas en las que no se prevea un tránsito intenso. La Concesionaria no será responsable frente a terceros por la adopción de las medidas descritas en este Artículo, quedando exonerada de cualquier responsabilidad por los perjuicios que las mismas puedan producir. En caso de ausencia de la autoridad policial, y en los términos del art.10 del ACTA ACUERDO de fecha 30/12/1996, la Concesionaria, si las circunstancias lo requieren, deberá adoptar las medidas urgentes necesarias para mantener la seguridad en la ruta, incluso podrá suspender total o parcialmente la circulación si fuese necesario, comunicando de inmediato las medidas adoptadas a la Concedente

Artículo 25.Señalización de emergencia:

En caso que se deba suspender parcial o totalmente el tránsito, la Concesionaria deberá colocar las señalizaciones de emergencia necesarias para el desvío o encauzamiento del tránsito. Si la suspensión tuviera una duración superior a dos horas la Concesionaria deberá colocar carteles en las estaciones de peaje, advirtiendo a los usuarios de tal circunstancia.

CAPITULO IV: PEAJE Y TARIFAS

Artículo 26.Obligatoriedad:

La tarifa de peaje es la prestación que el usuario esta obligado a pagar a la Concesionaria por el uso de las rutas concesionadas por el Poder Ejecutivo Provincial, cada vez que atraviesa una barrera de peaje. La Concesionaria percibirá las tarifas de peaje por propia cuenta y orden hasta la finalización de la concesión.

Artículo 27.Lugar de Pago:

El usuario deberá abonar la tarifa correspondiente en las estaciones instaladas a tal fin. La Concesionaria deberá contar permanentemente (las 24 horas del día y los 365 días del año) con la dotación de personal requerido para el cobro de peaje, habilitando el numero de vías manuales y automáticas que corresponda en cada momento a las necesidades del tránsito, asegurando su fluidez y evitando demoras a los usuarios.

En los picos de tránsito en el sentido de mayor circulación la Concesionaria deberá extremar los recaudos para evitar demoras a los usuarios, para lo cual deberá disponer de inmediato la adopción de las siguientes medidas por orden de necesidad o de exigencias:

- Incrementar el personal de cobranza, hasta cubrir el máximo de las posibilidades previstas de la plaza en el sentido de mayor circulación.

- Revertir las trochas que a tal efecto han sido previstas utilizando los equipos que fueron adaptados para cobranza manual.

- Instrumentar otras modalidades de pago que disminuyan los tiempos de espera.

Las tareas de cobranza serán supervisadas en forma permanente las 24 hs del día por un supervisor en cada plaza, quien será el responsable de adoptar las medidas necesarias, las puntualizadas precedentemente, o las que considere oportunas a fin de garantizar un normal flujo de tránsito.

La Concesionaria podrá convenir con los usuarios otras modalidades de pago tales como, cuenta corriente, venta de

dalidades de pago tales como, cuenta corriente, venta de boletos prepagos o cualquier otro sistema que facilite la actividad comercial de las partes.

La Concesionaria podrá establecer puestos de control fijos o móviles a efectos de cobrar la tarifa de peaje en caso que se constaten evasiones y/o infracciones, o en caso de existencia de vías alternativas que permitan evitar las estaciones de peaje.

La Concesionaria podrá requerir a los usuarios el comprobante del pago del peaje en cualquier momento y en particular en oportunidad de prestar un servicio.

Artículo 28.Procedimiento de Pago

El usuario deberá abonar la tarifa correspondiente cada vez que traspone una estación de peaje, independientemente del recorrido que haya realizado efectivamente antes o después del cruce de la barrera.

El usuario que ingrese al sistema por una estación y egrese por otra dentro de las veinticuatro horas deberá abonar las tarifas vigentes en cada una de ella, siempre y cuando la sumatoria de los importes abonados no supere la mayor tarifa que se cobre en el ámbito de la concesión para la categoría correspondiente.

Artículo 29.Comprobante de pago

La Concesionaria debe otorgar un comprobante de pago de la tarifa abonada, cumpliendo con las disposiciones que con respecto a la emisión de facturas y comprobantes de pago establezca la autoridad competente.

Artículo 30.Falta de pago de la tarifa de peaje

El no pago de peaje constituye una infracción según lo establece le ley 12.053 que incorpora el inc. 5 al Art. 56 de la Ley 11.430 (texto según Ley 11.768). Dicha Ley establece que el no pago de las tarifas de peaje hará pasible al infractor de las penalidades fijadas en los Arts. 111 inc. 4, Art. 115 y Art. 123. La Autoridad competente será responsable por la aplicación de las normativas vigentes.

Artículo 31.Usuarios exentos de pago

No se consideraran exenciones al pago del peaje establecido salvo en los casos que taxativamente se enumeran a continuación:

- Los vehículos pertenecientes a la D.V.B.A
- Las ambulancias, los vehículos policiales, militares y de servicios contra incendios
- Los vehículos afectados a la explotación y el mantenimiento de la concesión, sean propios o contratados.

En todos los casos los vehículos deberán poder identificarse a que organismo o repartición pertenecen.

- También estarán exentos del pago de la tarifa de peaje los automóviles cuyos propietarios sean personas físicas que tengan residencia permanente en algunos de los siguientes Municipios: de la Costa , de Villa Gesell, de Pinamar , de Gral Lavalle, de Gral. Conesa y de Gral Madariaga, y/o en una franja de 10 Km. de ancho a ambos lados de las rutas concesionadas y medidos perpendicularmente a su eje.

A tal efecto el propietario, tanto en el trámite inicial como en las sucesivas renovaciones, deberá acreditar ante las oficinas del concesionario lo siguiente:

- Residencia: en la zona de influencia de la concesión detallada en el punto anterior, mediante exhibición de su Documento Nacional de Identidad.
- Propiedad del Vehículo: Mediante Titulo de Propiedad extendido por el Registro Nacional del Automotor.

En caso que se prevea que el vehículo sea utilizado por varias personas, el propietario deberá indicar quienes son los autorizados, los cuales deberán acreditar su residencia permanente en la zona de influencia de la Concesión mediante su Documento Nacional de Identidad. En este caso, la Concesionaria podrá emitir una tarjeta para cada persona autorizada o una única tarjeta que pueda ser utilizada por todos los autorizados.

La Concesionaria dispondrá de 15 días para verificar los datos declarados por el solicitante y emitir la correspondiente tarjeta que acredita la condición de EXENTO. Dicha tarjeta tendrá vigencia 48 hs. después de haber sido retirada por su titular en el lugar donde la solicito y por un plazo no menor a seis meses, debiendo la misma ser renovada por su titular antes de su vencimiento.

En la tarjeta de EXENTO constará el Nro. exento , el Nro. de Documento Nacional de Identidad y nombre del propietario del vehículo y/o el de la persona autorizada, la Patente del vehículo y la fecha de vencimiento de la tarjeta.

Dicha tarjeta deberá ser entregada, en oportunidad del pasaje por una vía de peaje, al cajero a cargo, quien verificada su vigencia, autenticidad y concordancia de los datos en ella registrados con los del vehículo para el cual se solicita el paso la devolverá al usuario y le franqueará el paso. Previo a habilitar el paso la cajera podrá solicitar al conductor su Documento Nacional de Identidad a efectos de verificar que se trata del propietario del vehículo y/o de una persona autorizada. En caso de utilizarse sistemas automáticos la tarjeta deberá introducirse en un lector instalado a tal efecto el cual procederá a la verificación antedicha.

La falsedad en los datos declarados, su incumplimiento o el uso indebido de la tarjeta ya sea en cuanto a la identidad de quien la utiliza o en el vehículo en que se utiliza, dará por decaído su derecho a la exención y se procederá al retiro de la correspondiente tarjeta, sin perjuicio de promover las acciones penales y civiles que pudiesen corresponder.

En caso que personal de la Concesionaria detecte la presentación de una tarjeta que no corresponda ni al titular ni al vehículo y no registre denuncia de extravío, hurto o cualquier otra causa de perdida de la tenencia de la misma esta será retenida y dada de baja. El titular, en caso de requerir la emisión de una nueva tarjeta deberá, además de efectuar el tramite correspondiente, abonar el equivalente a 20 tarifas categoría 1.

Artículo 32.Tarifas Información a la vista

Los valores actualizados de las tarifas deberán estar a la vista de los usuarios en las estaciones de peaje.

Artículo 33.Informes a suministrar:

La Concesionaria deberá permitir al Organo de Control la verificación de los montos percibidos en concepto de cobro de peaje o por cualquier otro concepto relacionado con la explotación y/o mantenimiento de las Rutas.

CAPITULO V: DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 34.Objeto.

Los servicios auxiliares brindados por la Concesionaria podrán comprender todos o algunos de los enunciados en el Capitulo B-II de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, a cuyo fin la Concesionaria Presentara el o los proyectos respectivos para su aprobación a la Concedente (art. II.3. del Capitulo citado), juntamente con el Reglamento de Uso que requiere el Pliego de Bases y Condiciones.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 35.Señalización

La Concesionaria deberá disponer la instalación y mantenimiento en buenas condiciones de todas las señales que sean necesarias para el mejor tránsito de vehículos por las Rutas, sus desvíos y caminos auxiliares dentro de la concesión de acuerdo a las normas de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 36.Información

El usuario podrá solicitar información referida a las condiciones de transitabilidad de las Rutas, la que será atendida en forma rápida y eficiente por personal de la Concesionaria.

Artículo 37.Areas de descanso:

El ingreso a las áreas de descanso dispuestas a lo largo de las Rutas será libre y gratuito.

Artículo 38.Prohibiciones

Esta prohibido dentro de la zona de camino de las rutas concesionadas:

- Acampar así como instalar carpas, casillas rodantes, trailer etc.
- La realización por parte de terceros de construcciones, instalaciones o venta de productos de cualquier especie salvo expresa autorización del Concedente.
- La caza y la práctica de tiro en general dentro de la zona de camino, desde y hacia ella.
- La pesca, particularmente desde los puentes, alcantarilla y demás obras de arte.
- Hacer fuego en particular en los bosquecillos, áreas de descanso y zonas boscosas.
- Descargar o verter líquidos o sólidos contaminantes y/o

aguas servidas.

Artículo 39.Uso indebido

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores, la Concesionaria podrá excluir al usuario que intente utilizar la zona de camino con fines distintos a su propio destino. A tal fin la Concesionaria podrá recurrir a la fuerza pública.

Artículo 40.Libro de Quejas

En cada estación de peaje, la Concesionaria deberá disponer un Libro de Quejas a disposición de los usuarios, debiendo comunicarlo en forma visible.

Artículo 41.Control de la Explotación

Sin perjuicio de los sistemas y mecanismos que utilice la Concesionaria, la Concedente tendrá en todo momento el derecho a ejercer cualquier otra forma de control sobre la correcta explotación de la concesión, sea a través de su Inspección de Obra como una Auditoria que al efecto establezca.

Los funcionarios designados por la Concedente a efectos de ejercer tareas de control de la explotación, en cualquiera de las modalidades que aquella disponga, tendrán libre acceso a los locales donde estén instaladas y funcionando las maquinas o sistemas de control de la percepción de tarifas previa comunicación al responsable del área.

Asimismo, podrán efectuar cuantas verificaciones consideren necesarias.

La Concesionaria pondrá a disposición de la Inspección y/o de la Auditoria los locales necesarios, debidamente amueblados y con las facilidades correspondientes.